

## **AL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA**

Dº. JAIME PÉREZ GUERRERO, CONCEJAL DELEGADO DE PRESIDENCIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA, cuyas circunstancias personales constan en la Secretaría de este Ayuntamiento, al amparo de lo previsto en el art. 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, como mejor proceda

### **EXPONE**

En cumplimiento de los artículos 189 y ss. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1.986, el Excmo. Ayuntamiento de Huelva quiere premiar a aquella persona física o jurídica, institución, corporación, sociedad o entidad que por sus especiales merecimientos o servicios extraordinarios se hayan distinguido en el cumplimiento de sus fines y ello redunde en beneficio señalado para la ciudad.

Por todo ello en este nuevo texto refundido se propone la actualización de las distinciones estableciendo 3 categorías distintas:

a) Condecoraciones :

- Medalla de Oro de la Ciudad de Huelva.

- Medallas de Huelva :

Medalla de Huelva a la Solidaridad.  
Medalla de Huelva a las Artes.  
Medalla de Huelva al Deporte.  
Medalla de Huelva a la Investigación y a la Cultura.  
Medalla de Huelva a la Economía y al Comercio.  
Medalla de Huelva a la Promoción de Huelva.  
Medalla de Huelva a la Participación Ciudadana.

b) Títulos :

- Nombramiento de Hijo Predilecto de la Ciudad de Huelva.

- Nombramiento de Hijo Adoptivo de la Ciudad de Huelva.

c) Distinciones :

- Otorgamiento del nombre a una vía de la Ciudad de Huelva.

Por todo ello se presenta la siguiente

### **MOCIÓN**

Se propone al Pleno del Excmo. Ayuntamiento que adopte los siguientes ACUERDOS

**Primero.** Aprobar inicialmente el nuevo texto refundido del Reglamento Especial para la Concesión de Honores y Distinciones del Excelentísimo Ayuntamiento de Huelva

**Segundo.** Iniciar su tramitación.

Huelva, a 18 de octubre de 1999.

# REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE HUELVA.

## CAPÍTULO I

### DE LOS TÍTULOS, HONORES, CONDECORACIONES Y DISTINCIONES OFICIALES DEL AYUNTAMIENTO DE HUELVA.

#### Artículo 1.

Las medallas, emblemas y condecoraciones que, con carácter oficial, a tenor de lo previsto en los artículos 189 a 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1.986, podrá conferir en lo sucesivo el Excelentísimo Ayuntamiento de Huelva, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, serán los siguientes :

#### b) Condecoraciones :

- Medalla de Oro de la Ciudad de Huelva.

- Medallas de Huelva :

Medalla de Huelva a la Solidaridad.  
Medalla de Huelva a las Artes.  
Medalla de Huelva al Deporte.  
Medalla de Huelva a la Investigación y a la Cultura.  
Medalla de Huelva a la Economía y al Comercio.  
Medalla de Huelva a la Promoción de Huelva.  
Medalla de Huelva a la Participación Ciudadana.

#### c) Títulos :

- Nombramiento de Hijo Predilecto de la Ciudad de Huelva.
- Nombramiento de Hijo Adoptivo de la Ciudad de Huelva.

#### d) Distinciones :

- Otorgamiento del nombre a una vía de la Ciudad de Huelva.

#### Artículo 2.

Los miembros de la Corporación Municipal, durante el período de ejercicio de sus funciones y cinco años más, a partir de su cese, no podrán ser objeto de propuesta ni concesión de recompensa alguna que, como las incluidas en estas Reglamento, tengan carácter municipal, a no ser que hayan perdido la vecindad.

Con la sola excepción de a S.M. El Rey, Jefe del Estado, no podrán adoptarse acuerdos que otorguen algunos de los honores, condecoraciones, títulos o distinciones a que se refiere este Reglamento, a personas que desempeñen altos cargos en la Administración del

Estado, Comunidades Autónomas y Provincias y respecto de las cuales se encuentre el Excmo. Ayuntamiento de Huelva en relación subordinada de jerarquía, función o servicio y en tanto subsistan estos motivos.

### **Artículo 3.**

Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que por tanto otorguen ningún derecho administrativo ni de carácter económico.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS CONDECORACIONES.**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **DE LA MEDALLA DE ORO DE LA CIUDAD DE HUELVA.**

### **Artículo 4.**

La Medalla de Oro de la Ciudad de Huelva tendrá carácter de condecoración municipal.

### **Artículo 5.**

La Medalla de Oro de la Ciudad de Huelva se concederá únicamente al Jefe del Estado, previo acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno por aclamación, previa inclusión en el Orden del Día de la correspondiente propuesta.

#### **SECCIÓN SEGUNDA**

##### **DE LA MEDALLA DE HUELVA EN SUS DIFERENTES CATEGORÍAS.**

### **Artículo 6.**

Las Medallas de Huelva premiarán la actuación notoriamente benefactora en interés del Excelentísimo Ayuntamiento de Huelva o de la ciudad, u honrará a personalidades físicas o jurídicas que se hayan destacado brillantemente en servicio de la misma, dentro de cualquiera de las ramas que componen las diferentes categorías.

### **Artículo 7.**

La Medalla de Huelva tendrá carácter de condecoración municipal, en sus categorías de Medalla de Huelva a la Solidaridad, a las Artes, al Deporte, a la Investigación y a la Cultura, a la Economía y al Comercio, a la Promoción de Huelva y a la Participación Ciudadana.

### **Artículo 8.**

La concesión de la Medalla de la Ciudad de Huelva, en cualquiera de sus categorías, llevará aparejado o no, el nombramiento de Hijo Adoptivo de la Ciudad, cuando no sea natural de ella el titular, o de Hijo Predilecto, si así procediera.

#### **Artículo 9.**

Al titular de la Medalla de la Ciudad de Huelva lo considerará el Ayuntamiento constituido en corporación honorífica a efectos de su concurrencia a actos oficiales o cualquier otro de carácter similar que represente consideración, honor o prerrogativas.

#### **Artículo 10.**

Así mismo se podrá conceder la Medalla de la Ciudad, en cualquiera de sus categorías, a instituciones, corporaciones o sociedades que se hayan distinguido en el cumplimiento de sus fines y ello redunde en beneficio señalado para la ciudad.

#### **Artículo 11.**

La Medalla de Huelva a la Solidaridad se concederá a aquella persona física o jurídica, institución, corporación, sociedad o entidad, que en el campo de la Solidaridad y la fraternidad haya destacado en el servicio a la ciudad de Huelva o cuyas acciones o iniciativas hayan beneficiado a la misma.

#### **Artículo 12.**

La Medalla de Huelva a las Artes se concederá a aquella persona física o jurídica, institución, corporación, sociedad o entidad, que en el campo artístico o de la maestría haya destacado en el servicio a la ciudad de Huelva o cuyas acciones o iniciativas hayan beneficiado a la misma.

#### **Artículo 13.**

La Medalla de Huelva al Deporte se concederá a aquella persona física o jurídica, institución, corporación, sociedad o entidad, que en el campo del deporte haya destacado en el servicio a la ciudad de Huelva o cuyas acciones o iniciativas hayan beneficiado a la misma.

#### **Artículo 14.**

La Medalla de Huelva a la Investigación y a la Cultura se concederá a aquella persona física o jurídica, institución, corporación, sociedad o entidad, que en el campo de la Investigación, la Ciencia, el Saber y la Cultura haya destacado en el servicio a la ciudad de Huelva o cuyas acciones o iniciativas hayan beneficiado a la misma.

#### **Artículo 15.**

La Medalla de Huelva al Comercio y la Economía se concederá a aquella persona física o jurídica, institución, corporación, sociedad o entidad, que en el campo de la Economía, el Comercio y la Empresa haya destacado en el servicio a la ciudad de Huelva o cuyas acciones o iniciativas hayan beneficiado a la misma.

#### **Artículo 16.**

La Medalla de Huelva a la promoción de Huelva se concederá a aquella persona física o jurídica, institución, corporación, sociedad o entidad, que en el campo de la promoción de Huelva y su imagen haya destacado en el servicio a la ciudad de Huelva o cuyas acciones o iniciativas hayan beneficiado a la misma.

#### **Artículo 17.**

La Medalla de Huelva a la Participación Ciudadana se concederá a aquella persona física o jurídica, institución, corporación, sociedad o entidad, que en el campo de la participación y el asociacionismo haya destacado en el servicio a la ciudad de Huelva o cuyas acciones o iniciativas hayan beneficiado a la misma.

#### **Artículo 18.**

Con cada Medalla se entregará un diploma, ejecutoria palpable de los méritos determinantes de la concesión, y las concedidas serán registradas en un historial custodiado en la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Huelva.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS TÍTULOS DE HIJOS PREDILECTOS Y DE HIJOS ADOPTIVOS DE HUELVA.**

#### **Artículo 19.**

Para premiar también personales merecimientos o servicios extraordinarios al Excmo. Ayuntamiento o a la ciudad, podrá la Corporación municipal conceder los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo de Huelva.

#### **Artículo 20.**

El Título de Hijo Predilecto de Huelva sólo podrá recaer en quienes hayan nacido en ella, y que por sus destacadas cualidades personales o méritos señalados y singularmente por sus servicios en beneficio, mejora u honor de Huelva, hayan alcanzado alto prestigio y consideración general tan indiscutible en el concepto público, que la concesión de aquél título deba estimarse por el Ayuntamiento como el más adecuado y merecido reconocimiento de esos méritos y cualidades, y como preciado honor, aún más que para quien lo recibe, para la propia Corporación que lo otorga y para el pueblo onubense por ella representado.

#### **Artículo 21.**

El nombramiento de Hijo Adoptivo de Huelva podrá conferirse a favor de quien sin haber nacido en Huelva, y cualquiera que sea su lugar de origen, reúna los méritos y circunstancias enumeradas anteriormente.

#### **Artículo 22.**

Tanto el título de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo podrá concederse como póstumo homenaje, al fallecimiento de personalidades en las que concurrieron los merecimientos citados.

#### **Artículo 23.**

Ambos títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo deben ser considerados de igual jerarquía y del mismo honor y distinción.

La concesión de ellos será con carácter vitalicio.

#### **Artículo 24.**

Los títulos de Hijos Adoptivos y de Hijos Predilectos constituyen la primera y mayor distinción que el Ayuntamiento de Huelva puede otorgar y, por lo tanto, para que mantengan todo su prestigio, habrá de observarse en su consideración el máximo rigor y la mayor restricción posible.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LA DISTINCIÓN OFICIAL DE OTORGAMIENTO DEL NOMBRE A UNA VÍA DE LA CIUDAD DE HUELVA.**

#### **Artículo 25.**

El Excmo. Ayuntamiento podrá acordar la concesión de la distinción oficial de otorgamiento del nombre de una persona, física o jurídica, a una vía de la ciudad de Huelva cuando los méritos, acciones o servicios prestados a la ciudad sean de tal relevancia que redunden en beneficio de la misma.

### **CAPÍTULO V**

#### **DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LOS TÍTULOS, HONORES, CONDECORACIONES Y DISTINCIONES OFICIALES DEL AYUNTAMIENTO DE HUELVA.**

#### **Artículo 26.**

Las propuestas o solicitudes para la concesión de títulos, honores, condecoraciones o distinciones motivarán la incoación del oportuno expediente de concesión, en el que se constatarán los méritos que se invoquen mediante las diligencias o informes que se sirva recabar la Alcaldía, que formulará la propuesta correspondiente.

#### **Artículo 27.**

El expediente se iniciará por un Decreto de la Alcaldía-Presidencia, bien por su propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Comisión de Gobierno, o respondiendo a petición razonada de entidades, centros de carácter oficial, institutos o asociaciones de reconocido prestigio.

En dichos Decretos, dispondrá el Ilmo. Sr. Alcalde la incoación del expediente al fin indicado, y designará de entre los Concejales el que como Juez Instructor haya de tramitarlo.

#### **Artículo 28.**

El Juez Instructor del expediente practicará cuantas diligencias estime necesarias para la más depurada y completa investigación de los méritos del propuesto, tomando o recibiendo declaración de cuantas personas o entidades puedan suministrar informes, y haciendo constar todas las declaraciones, datos, referencias, antecedentes, etc., que se consideren necesarios en la propuesta inicial.

#### **Artículo 29.**

Terminada la función informativa que habrá de realizarse durante un período de duración que no exceda de un mes, el Juez Instructor, como resultante de las diligencias practicadas, formulará su propuesta que pasará a dictamen de la Comisión competente, la cual elevará todo lo actuado a la Alcaldía-Presidencia, la que dispondrá la ampliación de diligencias o aceptarla plenamente, y en tal caso someterla, con razonado escrito o haciendo suyo el informe de la comisión al Excmo. Ayuntamiento Pleno, el cual adoptará el acuerdo que considere acertado con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente componen la Corporación.

### **CAPÍTULO VI**

#### **DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.**

#### **Artículo 30.**

Quedarán exentas de la instrucción del expediente que para el otorgamiento de distinciones honoríficas se establece en este Reglamento, las que se concedan a personalidades o entidades extranjeras, para lo cual se sustituirá dicho trámite por un escrito de la Alcaldía-Presidencia, exponiendo los motivos justificativos de la concesión dirigido al Ayuntamiento Pleno o a la Comisión de Gobierno, cuando por exigencias de tiempo proceda la urgencia; pudiendo aquél o ésta en determinados casos de visita de personalidades extranjeras a Huelva, o viceversa, de las que al extranjero realice la Alcaldía, facultarla previamente para que en su nombre y representación, confiera la distinción o distinciones que juzgue adecuadas, dando cuenta al Excmo. Ayuntamiento en la primera sesión plenaria que celebre. Para el otorgamiento de estas distinciones será de observancia, cuando proceda, un criterio de estricta reciprocidad.

#### **Artículo 31.**

La Corporación Municipal podrá privar a los titulares de las distinciones que son objeto de este Reglamento, cualquiera que sea la fecha en que hubiese sido conferida, y con los mismos requisitos que se exigen para su concesión por motivos justificados plenamente.

#### **Artículo 32.**

Las modificaciones de este reglamento requerirán, en su caso, los mismos trámites procedimentales necesarios para su aprobación.

#### **Artículo 33.**

Este Reglamento entrará en vigor tras su aprobación definitiva y publicación en el B.O.P.

## **DISPOSICIONES DEROGATORIA**

La entrada en vigor de este Reglamento deroga el anterior Reglamento Especial para la concesión de honores y distinciones del Excmo Ayuntamiento de Huelva aprobado de forma definitiva por el Pleno en sesión ordinaria de 30 de julio de 1.992.